

REPRESENTACION 240.  
DE LAS RELIGIONES  
AL SOBERANO CONGRESO.

SEÑOR.

México. - Congreso

**L**OS Religiosos de ambos sexos, que no podemos permanecer en un silencio servil y vituperable, cuando se trata de la Religión Sacrosanta de Jesucristo, y de la disciplina de su Iglesia; con la veneración y respeto que debemos, y previas las protestas oportunas, ante vuestra Soberanía decimos: Que estando prevenido, de una manera clara y perentoria, en el art. 3.º del código federal, que „la religión de la nación mexicana, es y será *perpetuamente* la Católica, Apostólica, Romana;“ vuestra Soberanía, atañando hasta sus ápices este precepto del mismo código, no hará por sin duda en este respecto la menor novedad.—Además, se expresa el artículo citado, en su segunda parte, en estos términos: „La nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra.“

Si vuestra Soberanía ha cumplido ó no con este deber en las leyes que sobre el particular tiene dictadas, y de otras de que sabemos se está ocupando; la justicia, la sana razón, el convencimiento íntimo, la imparcialidad, la conveniencia pública y otros respetos, lo publicarán.—En su respectivo lugar emitiremos nosotros nuestra humilde opinión sobre la materia, sin el temor y el remordimiento que formida y anonada á los espíritus mezquinos de seres débiles y miserables, que lejos de arrostrar con miramientos y consideraciones necias y pueriles, con preocupaciones y vulgaridades, hijas de una supina ignorancia; antes bien se prosternan y cubren de infamia é ignominia, por conservar la holganza y las comodidades que disfrutan, con notoria transgresion y agravio de los preceptos de la institución á que pertenecen, y de las doctrinas ortodoxas de nuestro Divino Maestro.—Nosotros no insidiremos en tal error, por todos sus aspectos imperdonable.

Vuestra Soberanía, usando de la facultad constitucional que obtiene para promover la ilustracion y fomentar la prosperidad general, dedica sin descanso todas sus tareas legislativas y todos sus desvelos, al logro de unos fines á toda luz justos, necesarios y de comun utilidad.—Así es que se ha servido dictar las leyes convenientes para que cese la obligacion civil de pagar el diezmo eclesiástico, para que se deroguen las leyes que obligan á las Monjas y Frailes á vivir encerrados, aunque sea contra su vocacion, desengaño y voluntad; y para que las canongias creadas por una ley atentatoria de los derechos nacionales, en tiempo de una administracion usurpadora é ilegal como la pasada, queden sin ningunvalor ni efecto.

Estas providencias, Señor, las reputamos emanadas de las intenciones mas rectas, porque ellas son conformes con las obligaciones de vuestra Soberanía, con la autoridad que le confiere la constitucion federal, con el bien procomunal de sus representados, con las luces del siglo y aun con el derecho Divino, que muy distante de la coaccion y de la violencia, antes bien tiene otorgada á la especie humana una libertad ilimitada para obrar; advirtiéndole solamente el modo de hacerlo de manera que no haga el mal y sí el bien: al que practique éste le ofrece remuneraciones celestiales: al que aquel, penas muy crueles y eternas.

A pesar de estas verdades ineluctables, sin embargo de los preceptos del Evangelio, y con menosprecio de las letras sagradas y de la esperiencia tambien; la rabia y el despecho, la malicia y la hipocresia, el falso cristianismo y la depravacion, levantan hasta el cielo su ronco grito, y se esfuerzan en persuadir que la irreligion, la impiedad, la licencia, la heregía y todas las furias del averno se han desatado sobre nosotros, y que atacado y destruido el dogma, todo está perdido, á la vez que la nación mexicana está desde hoy sumergida en el infer-

to á la desnaturalizacion, ya fuese español ó mexicano ó de cualquiera otra nacion el que intentara ese imposible.

No hallaremos delito en las personas por quienes rogamos en no haberse separado de México al tiempo de verificarse la independencia, porque la sociedad no es de los que nacen en el terreno donde está formada: sino de todos los que la forman, sometiendo á sus pactos, á sus autoridades á sus leyes. Nuestros maridos, padres, allegados y protectores formaban sociedad con los mexicanos, con iguales derechos naturales y civiles; siguieron en ella reconociendo la soberania de la nacion, á sus autoridades y leyes, y fueron asegurados por la nacion toda desde el dia de su independencia en actos los mas solemnes, con juramentos públicos, voluntarios, honestos de que se les mantendria en union formando una sola familia; y con tal anhelo y sinceridad se juró esa promesa, que se sensibilizó dando por prenda pública á los ojos del mundo en mar y tierra un color en el pabellon nacional diciendo en suma: „México independiente será nacion compuesta de los mexicanos y de los españoles que formaban sociedad al tiempo de su independencia.” Con que si no es delito ante la nacion descansar en su promesa jurada, nuestros allegados no han delinquido quedándose en México.

Supongamos no mas por discurrir, que pudiera hallarse delito en conservarse el hombre en la sociedad donde vivia al hacerse ésta independiente, con todo, á los españoles no podria imputarse, pues cuando algunos se movian por temor ó por capricho á salir de esta nacion, la junta soberana decretó en 9 de enero de 1822 la suspension de pasaportes, y formalizó otra promesa á nuestros allegados diciéndoles al artículo 6.º del decreto citado: „El gobierno garantiza á todos los habitantes del imperio su seguridad personal y propiedades por medio de las providencias y auxilios mas oportunos.”

Nadie duda que la nacion toda consintió de grado que esa junta provisional ejerciera poder legislativo hasta la instalacion del congreso: mas si se dudára, y para caso absoluto fuera de condicion, recomendamos á la justificacion de este congreso, que los españoles habitantes en México descansaron tambien para quedarse en la nacion en que vivian, sobre el primer congreso general, quien por todas las provincias, hoy estados y territorios, en el primer decreto se pronunció así. „El congreso Soberano declara la igualdad de derechos civiles á todos los habitantes libres del imperio, sea cual fuere su origen de las cuatro partes del mundo.” Declaracion filantrópica, generosa, y á la par justa, que no permite imaginar siquiera que nuestros allegados merezcan destierro por su origen y por haberse conservado y vivir en la sociedad en que vivian.

Suele decirse que los españoles habitantes en México son súbditos de Fernando 7.º y que tocan á la nacion española; y que siendo ese gobierno enemigo de nuestra independencia, tienen delito nacional. Bien sabemos que en la ilustracion de los honorables señores diputados no caben ideas tales que pugnan con el sentido comun, con los principios de las relaciones sociales, y con las doctrinas de los mas apreciables publicistas; porque el congreso sabe mas que nosotros, que con la independencia cesó la subordinacion de los españoles que quedaron en México á los Reyes de España: que no son *sinómpicos originarios de una Nacion y súbditos de ella*: que la naturaleza no importa subordinacion; que ésta solo nace de la sociedad en que el hombre se conserva ó está; y que si fuese cierto que las personas por quienes nos interesamos son súbditos del gobierno español, y tocan á España porque en su nacimiento su pais natal estaba dominado por aquel gobierno, y formaba nacion llamada España, cuantos en México pasan de once años se hallarian en caso igual, segun que nacieron bajo el gobierno español, y en pais que componia esa nacion. Y si los mexicanos no son súbditos de aquel gobierno, porque la sociedad en que han vivido quedó libre de esa subordinacion desde 1821, y la sociedad, y no la masa de tierra, es la nacion independiente, desde entonces los españoles que vivian, y han continuado en ella reconociendo sus autoridades, obligados á sus leyes y contribuciones, sin sumision á la España, en ningun sentido pueden considerarse súbditos de aquel gobierno.

Si la justicia natural podria ofenderse, parece que tambien quedaria ofendido el decoro nacional, no cumpliéndose las mencionadas promesas solemnes, juradas y publicadas de intento en todo el mundo por medio del pabellon; pues el derecho natural por momentos exige á los particulares que no quebranten sus pactos, á las naciones que cumplan sus promesas, y á todos que observen religiosamente sus juramentos.

Mas, Señor: establecidas las sociedades, el derecho natural requiere que sus autoridades se acomoden á su propio instituto, y á las formas establecidas, y que en el ejercicio de su autoridad den á cada uno lo que es suyo. Si nuestros allegados tienen derecho á conservarse en ésta sociedad porque vivian en ella; porque en el nuevo pacto social se les permitió: porque el gobierno nacional con la mano en el pecho les garantizó su seguridad per-

sonal y sus propiedades, si para casos de delitos ciertos ó presuntos se señalan jueces y fórmulas, parece indispensable que así se les cumpla; y si no asoma contra ellos apariencia de crimen, suyo es el derecho de no sufrir pena, y de no ser inquietados en sus hogares, familias ó intereses, y por lo mismo este honorable congreso sin duda se ha de dignar dejarlos quietos á que acaben sus años, que ya son muy pocos.

Una ojeada al derecho positivo tambien ha de retraer á esta augusta asamblea de toda disposici6n que importe destierro, sin convencimiento de delito por la autoridad judicial. Supongamos que nuestros allegados merecen contra sí la presuncion de ser enemigos de la independéncia, (presuncion voluntaria, porque el hombre ama mas el país en que ha vivido y vive, en que mantiene casa y familia, ya la haya procreado, ya la abrigue por reconocimiento, por caridad ó por satisfacci6n) supongamos necesaria presuncion tan dura: mas ¿no es cierto que la ley prohíbe que se dé pena por presunciones, aunque sean vehementes? ¿Y no es verdad que esa ley no es de las que pueden llamarse tiranías, sino que fué dictada por la equidad natural para cuidado de la inocencia, porque la presuncion mas fundada es esencialmente falible? ¿No es visto que tal ley da la justisima razon de ser menos mal exponerse á dejar sin castigo al delincuente, que aventurarse á aplicarlo al inocente? ¿Y qué, aunque la presuncion fuese justa, no habrá entre nuestros allegados muchos inocentes? ¿No habrá uno? ¿No lo serémos nosotros, sus esposas, sus hijos, sus paniaguados? ¿No lo son los tiernos infantes que ni aun tienen voluntad para delinquir y que con el destierro van á desgraciar su educaci6n física y moral, su paz, su vida y hasta su religion?

La gran carta, que este honorable congreso ha jurado, y que cumplirá seguramente, previno que, "nadie podrá ser detenido sin que haya semiplena prueba ó indicio de que es delincuente, y no más permisi6n de detencion por sesenta horas, asomando solos indicios." Es claro por lo mismo que importando el destierro más de mil por ciento respecto de la detencion, quedó prohibido por la carta el que por presunciones se pueda desterrar á un hombre.

La acta constitutiva y la constitucion dividieron los poderes, y siendo de solo el judicial la aplicacion de penas á individuos, previo juicio, y del legislativo la asignacion de ellas, no á las personas, á los hechos que haya prohibido, sin retroacci6n á lo pasado, los nuestros y nosotros pedimos que se nos habrá juicio, se nos hagan cargos dignos del destierro, y nuestra justificaci6n y fidelidad al acta constitutiva, reconocerá luego en el artículo 18 de esa primera carta que, "todo hombre que habite en el territorio de la federacion, tiene derecho á que se le administre pronta, cumplida é imparcialmente justicia." Nuestros allegados, á mas de contar con la ciudadanía que nadie les disputó para que fuesen diputados, alcaldes, regidores y síndicos, son cuando menos, como nosotros hombres, y ese artículo (creemos) no permite llegar audiencia, callar los cargos, y cerrar las puertas á juicio segun las fórmulas legales, á quien así lo pide cuando es amenazado de pena grave.

Ya insinuamos por la misma acta, artículo 19, estar prohibida para siempre toda ley retroactiva: esa prohibicion no se impuso á los particulares, que no habiamos de dictar leyes, sino á los legisladores; parece pues, que no puede darse ley de destierro por el nacimiento ó origen que trageron nuestros padres 25 y hasta 50 años antes de tal sancion, ni gravarnos con las enormes consecuencias que ya hemos probado y hoy se duplicarian, por enlaces de sangre y establecimiento de familias con mucha anterioridad á tales leyes.

Nuestros allegados no son estrangeros: desde su venida á México han formado una familia con los mexicanos con iguales derechos civiles y políticos, sobre cuyo seguro nadie reclamó su entrada á las magistraturas aun supremas, cual es la que se ejerce en los congresos á que han sido llamados por los electores de los pueblos, y recibidos llanamente como los mexicanos. Solo se han podido llamar últimamente estrangeros á los españoles que han llegado despues de la acta de independéncia. Por tanto, las verdades de que, el estran-gero nunca radica." Al estran-gero no se deben mas obligaciones que las naturales," no son adaptables ni á lo lejos á nuestros allegados, que eran una familia con nosotros y con todos los mexicanos al hacerse la independéncia.

La misma acta constitutiva declaró en su artículo 3.º, que la nacion es obligada á proteger por leyes sábias y justas los derechos del hombre y del ciudadano: las asambleas, los ayuntamientos y las juntas electorales, están autentificando la ciudadanía de nuestros allegados; pero si hay quien la niegue, es innegable, que ellos y nosotros somos de la especie humana. Los derechos del hombre son su seguridad personal, la conservacion de su hogar y de sus propiedades, su tranquilidad para gozar los padres de la compañía, servicios y control de su familia, y las esposas, hijos y paniaguados, los socorros, proteccion y direccion de sus conortes, padres y patronos, por conexiones de sangre ú otras lícitas y tan estrechas con el curso del tiempo como las de la carne, porque todas ellas nacen del corazon y necesidades del hombre, y sobre todos esos enlaces está formada la sociedad humana.

Mas de veinte personas dependemos del reconocimiento que el presbítero D. Antonio

Cano está prestando años há á la memoria y favores que debió á su tío: mas de veinte hemos recibido el ser, y subsistimos de los bienes y trabajos de nuestros padres y esposos D. Manuel Linderas, D. Antonio Lopez, D. José Juan Llúfriu: son mas de veinte mexicanos los que vivimos de la fatiga y anhelo del padre de familia D. Antonio Baudin; y en suma, si los señores diputados registran las casas de los españoles por quienes rogamos, y de muchas otros, cuyos allegados ignoran lo que les amaga, ó no han sabido que veniamos á interesar la justicia y la misericordia del soberano, se asombrarian al contar los millares de personas que padecerán mas ó menos gravemente, si se destierra otra vez á los vecinos del estado que nacieron en España.

Cuanto queda dicho sobre la justicia que se versa, importa para convencer que se aventure muy mucho el decoro nacional, si se destierra otra vez á los españoles. Testigos son cuantos mexicanos salieron de la republica arrastrados de su conciencia, del amor de sus necesidades y de su reconocimiento ácia los españoles espulsos de cuanto detraian de esta nacion, y sus autoridades los que veian llegar ó á los padres de familia solos, ó con estas, plagados de desgracias, ó á cabezas de casas cargados con sus paniaguados y servidumbre, ó á vecinos antiguos acandalados, en suma, á millares de pobladores y millones de pesos; y cuando han presenciado que la variedad del temperamento sobre la fatiga de tan penoso viaje, y la afliccion insuportable por haber perdido sus casas, sus amistades y hasta sus costumbres religiosas, han hecho en breves dias viudas y huérfanos sin número, y peregrinos miserables sin abrigo, han subido su murmuracion hasta vertir lo que no nos es licito espresar. Señor, muchos de los estrangeros, que de lejos ó de cerca, á las claras ó con disimulo inflaman á los mexicanos y los ocupan de sospechas contra los españoles, son probablemente los que añan mas sus lenguas para condenar acrisimamente las providencias de espulsion.

Este punto del decoro nacional mas es para que el congreso se sirva meditarlo profundamente, que para que nosotros lo apuremos. Pasamos por lo mismo á mover la misericordia.

Demos por cierto que nuestro amor y nuestra gratitud, la sangre, la necesidad ó la conveniencia nos ciegan á favor de nuestros maridos, padres, allegados ó meros favorecedores, y que es error cuanto creemos de justicia positiva y negativa que debe detener toda providencia de espulsion á los españoles que habitaban en México al tiempo de su independencia; pero Señor: no merecen la compasion y la piedad del soberano muchos, muchos hombres cuyo delito es haber venido á México cuando creian que México era para ellos como Querétaro para el poblano y Puebla para el ojaqueño? Los soberanos deben (permitanos vuestra benignidad esa expresion) deben usar de su misericordia cuando la pena va á recaer directamente sobre muchos, y va á hacerse trascendental á mas que muchos. El soberano debe usar de misericordia ácia el súbdito que ya sufrió toda la amargura de la pena y por accidente ha podido prevalecer á ella. El soberano debe usar de misericordia cuando le representan verosimilmente males mucho mayores que los bienes que se propone en su providencia afflictiva. El soberano debe usar de su misericordia, cuando la pena no puede aplicarse á solos los que la merezcan, sino á mayor número de inocentes, ó por solo temer que será oprimida la inocencia en pocas personas; y todos estos motivos nos dan esperanza segura de que el congreso se ha de servir usar de misericordia con nuestros maridos, padres y bienhechores.

No son pocos, Señor, los individuos que nos tocan por diversas relaciones; bien que no son tantos, que pueda temerlos el poder público. Son muchos dispersos en todo el estado, inermes, cansados, abatidos, enfermos, y todos ocupados de cuidado muy prudente para no obrar el mal en la materia sobre que la suspicacia está muy prevenida. Nada tiene que precaver esta asamblea, no solo por la impotencia de nuestros allegados para cometer una felonía contra la patria, sino por que están muy observados de todos y apenas se movieran al mal, cuando serian entregados al brazo de la ley. No hacemos mérito de que son cristianos viejos, muy convencidos de que debe obedecer y respetar á las autoridades constituidas, porque no necesitamos de abonarlos positivamente para ganar vuestra clemencia.

Si nuestros allegados no son pocos, nosotros, y nuestros paniaguados somos muchos, muchos mas que ellos mismos. Ya tocamos por verbigracia en dos ó tres familias; sirvase el Congreso encargár al gobierno que se acerque á las casas, y conducta interior de cada español vecino del estado aun de los mas pobres, en unas hallará colonias entre consorte, hijos, nietos, huérfanos, parientes desvalidos, criados ancianos ó inútiles: en otras verá que sola la familia de obligacion precisa no baja de ocho ó diez personas; y si en algunas no contare mas que al español, y su precisa servidumbre, no se le ocultará que fuera de casa mantiene ancianas que no pueden ganarse su sustento, viudas, doncellas á quienes la falta de alimentos ya habria prostituido, y que unos por cacidad, y

otros por su provecho están dando la mano á padres de familias mexicanos, de modo que sin hipérbole puede el Congreso conceptuar que uno con otro en cada español, que sea lanzado, son castigados enormemente mas de diez mexicanos.

Ya todo el mundo vió los estragos horriblos de la doble espulsion que en 1829 se dictó sobre los nuestros, y que la muerte, la horfandad, la pérdida de bienes, la prostitucion del sexo débil, desenfreno de los hijos, enfermedades habituales en las consortes é hijas, que no se divertieron despechándose á vicios, fueron penas, que quien ama al hombre y á la sociedad debe confesar que son gravísimas. Pues si nuestros padres y allegados ya la sufrieron otra vez, aun los que no llegaron á salir porque la presintieron, y estuvieron agonizando de muerte desde su anuncio, como ahora ya sucede si ellos y nosotros ya hemos resentido los males indicados; si ya se nos hizo apurar hasta las heces el amarguísimo cáliz de la espulsion; si ya desde entónces se nos quebrantó en mas de la mitad la vida, la salud, los bienes, las fuerzas físicas, y morales, el genio y toda posibilidad para gozar las pocas satisfacciones á que puede aspirar el hombre en sociedad, ¿cómo no hemos de merecer la compasion de este Congreso, y no ha de sobreecer absolutamente, poniendo punto para siempre á nuestras desgracias, su bondad y su misericordia?

Esos males fueron públicos, han sido enormísimos, y ¿qué bienes siguieron de las espulsiones? Se dirá acaso que fueron negativos y que por tanto no aparecen. No nos toca contradecir: respetamos lo practicado: mas ahora, Señor, ¿qué bienes se proponen á la sociedad, próximos y mayores que los muy ciertos y gravísimos daños que vamos á resentir con la espulsion? El zelo se habrá propuesto en el gran campo de las posibilidades, que se evitaran males que no alcanzamos, y se conseguirán bienes que no percibimos; mas respetando y dando por seguros esos cálculos, y sin hacer mérito de que no han de practicarse males, aunque de ellos hayan de provenir bienes inmensos, rogamos encarecidamente á este congreso se sirva escusarnos de los muy ciertos daños que nos traerá la espulsion, y descansar de seguro sobre la vigilancia del Gobierno, y en las penas severas que impondrá el poder judicial á cuantos se decidan á los delitos posibles, cuyo cuidado seria sin duda todo el motivo de la espulsion.

Por último, Señor, la misericordia, que no ha de usarse por afectos ni de absoluto arbitrio, sino para salvar á la justicia, y hacer bien á la sociedad, parece que no puede escusarse cuando por castigar á muchos delinquentes, ha de gravar la pena á muchos ó pocos inocentes. El soberano de la sociedad debe imitar cuanto mas pueda á la providencia del Autor de las sociedades, sapientísimo gobernador del mundo, al señor de quien este congreso tiene el poder, y con solo recordar que ofendido de cierto enormemente por su pueblo, protestó que suspenderia el castigo, entretanto fueran entre los delinquentes cien justos, cincuenta, diez y aun menor número: vuestra misericordia olvidará para siempre toda idea de espulsion, porque para cada diez, en quienes por accidente seria justa, noventa la padecerian sin merecerla, y si se quiere cambiar la comparacion por solo diez inocentes, de cada centenar de espulsos, la misericordia se interpone á mediar para que el zelo patriótico quede satisfecho con que el gobierno culla la conducta de todos, y la ley da mayor pena que el destierro á los que de cierto hacen traicion contra la patria.

Señor, sabeis que Washington, patriarca moderado de la libertad, aconsejó á los hombres que sean justos, si quieren ser libres: que la misericordia por principios de justicia hace agradecidos, y gana las bendiciones del cielo: acordaos que sois padre de nuestros españoles, mexicanos desde septiembre de 1821 y de cuantos en este estado estamos enlazados con ellos: sabeis que no somos porcion estraña ni sobrepueta, y que como todos los demás vecinos somos acreedores á la ternura de vuestras entrañas, y en la ocasion con mas derecho que todos los otros, porque clamamos angustiados con afliccion gravísima. Atended, Señor, á nuestra justicia: consoladnos con vuestra misericordia. Puebla 6 de febrero de 1833.

## Señor.

*Maria de la Luz Puertas de Bandini.—Manuel Bandini.—José Maria Bandini.—Maria de los Dolores Bandini.—Maria Joaquina Bandini.—Maria de Jesus Bandini.—Maria Antonia Bandini.—José Maria Espinosa.—José Vicente Espinosa de Bandini.—Maria Alta Gracia Espinosa de Bandini.—José Guadalupe Jimenez.—Mariano Cal.—Maria Francisca Cal de Garzon.—Joaquin Martin Garzon Cal.—José Nestor Martin Garzon Cal.—Manuel Martin Garzon Cal.—Por una hermanita muy pequeña, José Nestor Martin Garzon Cal.—Maria del Corazon Gireja.—Concepcion Cal.—Dolores Cal.—Mariana Cal.—Eusebia Belinzon.—Guadalupe Belinzon Gonzalez.—Por*

mi y por cuatro hermanos, Juan Marañón.—Ana Joaquina Cordero de Landa.—Manuela Cordero.—Dolores Mateos y Cordero.—Francisco Mateos y Cordero.—Maria Josefa Landa y Cordero.—Maria de Jesus Landa y Cordero.—José Francisco de Landa y Cordero.—Buenaventura Landa y Cordero.—Maria de la Soledad Landa y Cordero.—Por mis tres hermanitos pequeños Antonio.—Guadalupe.—y Rafael.—José Francisco Landa y Cordero.—Maria Josefa Gonzalez Osorio.—Maria Dolores Osorio de Múgica.—Guadalupe Múgica y Osorio.—Juan Múgica y Osorio.—Savino Múgica y Osorio.—Juana Bocarando de Sarabia y tres hijos menores que no saben firmar.—Petronila Marin de Perez.—Ana Joaquina Perez y Marin.—Manuela Perez de Reyes.—Nicolasa Marin y Perez.—Asuncion Perez Marin.—José Antonio Perez Marin.—Fernando Perez Marin.—Sebastian Perez Marin.—Juana Cribelli de Morán.—Manuel Morán.—Tomás Morán y Cribelli.—Francisca Morán, y mis cuatro hermanos pequeños Dolores.—Concepcion.—Juan.—José.—Maria Josefa Muñoz de Miranda.—Manuela Muñoz.—Ana Maria Miranda, y mis cuatro hermanos Carmen.—Dolores.—Francisco.—Maria de Jesus.—Maria del Pilar Cano de Zavala, y por mis dos hijos pequeños, Maria Josefa Victoria de Puebla.—Maria de la Concepcion Puebla.—Maria del Carmen Puebla, y por mis tres hermanitos Maria Josefa.—José Antonio.—Maria Dolores.—Maria Guadalupe Rubi de Celi y Garcia, y por mis dos hijas pequeñas Maria Soledad.—Maria Selso.—Margarita Bonilla de Ochoa, y por mis tres hijos todos menores, Juan Manuel.—Bernardo.—Maria Rosa.—Por mis hermanos.—José.—Maria.—Paula.—Juan.—Joaquín y por mi, Manuel de Uriarte.—Por mis seis hijos que tengo Francisco Garcia de Martinez.—Maria Ignacia Jurado de la Parra.—Maria del Pilar de la Parra.—Juana de la Parra.—Luis Gonzaga de la Parra.—Maria de Jesus de la Parra.—Maria Francisca de la Parra y Jurado.—Maria Petrona Loaiza de Morales.—José Tomás Morales, y por mis hermanos Maria Luisa.—Josefa Ocotlán.—Maria del Carmen.—Maria Crespina.—José Gabriel.—Manuela Callejo de Martearena.—José de Martearena y Callejo.—Francisco de Martearena y Callejo, y por mis hermanas Maria de la Luz.—Maria Luiza.—Manuel Murtiarena y Callejo.—José Maria Gutierrez de la Huerta.—Maria Dolores Gutierrez de la Huerta y Paxon.—Maria de la Luz Paxon.—Joaquina de la Parra y Cordero.—Teresa Cordero.—José Maria Cordero.—Maria de la Luz Altamirano de Acebo.—Maria del Rosario Balbuena.—Ana Balbuena.—Agustina Balbuena.—Joaquina Acebo.—Maria Rufina Acebo.—Maria Vicenta Acebo.—Miguel Acebo.—Manuel Acebo.—Manuela Acebo.—José de la Luz Acebo.—Felipe de Jesus Acebo.—Manuel.—Maria del Acebo.—Soledad Urbana Acebo.—menores Maria Josefa Rodriguez; sobrina.—Laureana Romero de Gutierrez.—Justa Gutierrez.—Vicenta Gutierrez.—Pedro Celestino Gutierrez.—José de Jesus Gutierrez.—Joaquina Gutierrez.—Juan Pomposo Gutierrez.—Francisco Gutierrez, por mi abuelo que se halla insultado Francisco Gutierrez.

**NOTA:** Se han omitido ciento diez firmas, por no hacer cansada su lectura.

MEXICO: 1833.

Impreso en Puebla y reimpresso en la oficina dirigida por Tomás Uribe y Alcalde, puente del Correo Mayor num. 6.